

771-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuarenta y dos minutos del ocho de julio de dos mil diecinueve.-

Proceso de renovación de estructuras de la provincia de SAN JOSÉ, por el partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Republicano Social Cristiano celebró el día veintidós de junio del año dos mil diecinueve, la asamblea provincial de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	900610047	ROBERTO FRANCISCO SUÑOL PREGO
SECRETARIO PROPIETARIO	114070122	MARIA VALERIA SACASA JIMENEZ
PRESIDENTE SUPLENTE	108040238	SILVIO JOSE CALDERON MONTERO
SECRETARIO SUPLENTE	202800384	JEANNETTE CECILIA ALVAREZ FIGUEROA
TESORERO SUPLENTE	305130902	ENSO PAULO SANCHEZ BLANCO

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	104750144	OTTO ROBERTO VARGAS VIQUEZ
TERRITORIAL	103280354	VIRGINIA ROJAS ARROYO
TERRITORIAL	301810664	JOSE ANTONIO ASTUA QUESADA
TERRITORIAL	105980081	ROSA PALMA BARBOZA
TERRITORIAL	104200795	JOSE MANUEL MATA UREÑA
TERRITORIAL	107530674	ROSE MARY CARRO BOLAÑOS
TERRITORIAL	600960826	EDUARDO ENRIQUE LORIA MENDEZ
TERRITORIAL	206440361	NATALIA SOLO LOPEZ
TERRITORIAL	600910142	JUAN GERARDO FLORES BADILLA
TERRITORIAL	116010718	MARIA LAURA DELGADO RIVEROS

Inconsistencia:

No procede el nombramiento del señor Luis Fernando Esquivel Cabezas, cédula de identidad 103720904, designado en el puesto de tesorero propietario por el partido Republicano Social Cristiano, en virtud de que, en asamblea cantonal de Escazú, de la provincia de San José, celebrada en fecha veintiséis de mayo de dos mil diecinueve por el partido Unidad Social Cristiana, fue designado como candidato al puesto de regidor suplente posición dos del cantón en mención. En vista de dicha designación con el partido político aludido, se aplicó la renuncia tácita e inmediata a las designaciones en los puestos de presidente propietario y delegado territorial de la estructura interna del partido Republicano Social Cristiano, comunicado en oficio PIC-076-2019 de fecha veintiocho de junio del año en curso. Sobre este aspecto, El Tribunal Supremo de Elecciones ha establecido que la postulación a un cargo de elección popular, supone un acto de incorporación a la nueva agrupación política. En este sentido, mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 6380-E3-2010 de las ocho horas treinta minutos del trece de octubre de dos mil diez, cuyo criterio fue reiterado en resolución n.º 2124-E1-2017 de las trece horas y quince minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dispuso lo siguiente: “Este Colegiado entiende que la postulación del señor [...] a un candidatura en el Partido [...] demuestra actos de filiación y una militancia directa y evidente a esa nueva agrupación política y supone la renuncia tácita e inmediata a la ejercida en el Partido [...]; entenderlo de otra forma implicaría la vulneración de los principios de asociación y de participación política por parte del recurrente” (el subrayado no pertenece al original). Así las cosas para la acreditación del señor Esquivel Cabezas con el partido Republicano Social Cristiano será necesario su renuncia al partido Unidad Social Cristiana y su designación como candidato al puesto de regidor suplente posición dos.

Asimismo, el nombramiento del señor Osvaldo Artavia Carballo, cédula de identidad 108250709, como fiscal propietario, no procede debido a que presenta doble designación al ser nombrado como presidente propietario y delegado territorial en la estructura cantonal de Tibás, de la provincia de San José, en la asamblea celebrada el dos de marzo de dos mil diecinueve (Ver auto 403-DRPP-2019 de las once horas con dieciocho minutos del quince de marzo de dos mil diecinueve). Cabe recalcar que, una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo o como delegado territorial, suplente o adicional, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral y de conformidad a la circular DRPP-033-2012, emitida por este departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación el señor deberá indicar en cual puesto desea permanecer o bien el Partido Republicano Social Cristiano deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea para designar el cargo de fiscal.

En consecuencia, se encuentra pendiente la designación de los cargos del tesorero propietario y el fiscal propietario, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos al efecto como lo es el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. Asimismo, se advierte a la agrupación política que para renovar satisfactoriamente se requiere completar el proceso de renovación de estructuras, de no ser así, no podrá inscribir candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes, en este caso, las elecciones municipales de febrero de 2020.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/jfg/msqa
C. Exp: n° 150-2014, Republicano Social Cristiano
Ref Doc 6377-2019